



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 23-2007

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son obligaciones del Estado, entre otras, adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente y velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó apoyo financiero a los siguientes Organismos Financieros Internacionales: Banco Interamericano de Desarrollo -BID- y Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, para la ejecución del Programa de Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago de Amatitlán, cuyo objeto es revertir las tendencias actuales de deterioro ambiental en la Cuenca del Lago de Amatitlán para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona metropolitana de la ciudad de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que los Organismos Financieros Internacionales relacionados en el considerando anterior, aprobaron el otorgamiento a la República de Guatemala de financiamientos reembolsables con el objeto de apoyar la ejecución del citado programa; y, que se han obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que los aprueba.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones de los Contratos de Préstamo a ser celebrados entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, respectivamente, para el financiamiento del Programa de Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago de Amatitlán.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba los contratos indicados bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan.

Banco Interamericano de Desarrollo -BID-:

MONTO: Hasta por una suma de dieciocho millones ochocientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,870,000.00).

PLAZO: Veinticinco (25) años, incluyendo cuatro (4) años de periodo de gracia.

TASA DE INTERÉS: Variable.

COMISIÓN DE CRÉDITO: 0.25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Durante el periodo de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo.

AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional:

MONTO: Hasta por cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$5,000,000.00).

PLAZO: Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de periodo de gracia.

TASA DE INTERÉS: Dos punto cinco por ciento (2.5%) anual, de acuerdo a lo que se establece en el contrato de préstamo a ser suscrito.

COMISIONES: Una tasa del uno por ciento (1%) anual sobre el monto del préstamo retirado y pendiente de pago, para cubrir los costos de administración del préstamo.

AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de los contratos de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda. La contrapartida local de los préstamos cuya negociación es aprobada por este Decreto, estará a cargo de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-, en su calidad de Unidad Ejecutora responsable de la ejecución del Programa que se financia, para lo cual deberá efectuar las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO-EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.

RUBÉN DARÍO MORALES VÉLIZ
PRESIDENTE



HAROLDO ERIC QUEJCHEN
SECRETARIO

JOB RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, nueve de mayo del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



BERGER PERDOMO



Hugo Eduardo Beteta Méndez - Ruiz
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-390-2007)-14 mayo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 24-2007

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los compromisos suscritos en los Acuerdos de Paz, además de poner fin al conflicto armado interno de casi 40 años, proponen un modelo económico-social que asegura la paz, la gobernabilidad democrática y el desarrollo humano de los guatemaltecos, y representan una oportunidad histórica para que el país supere los obstáculos sociales, económicos e institucionales que dificultan mejorar el nivel de vida de la población, para lo cual el Gobierno de la República formuló una estrategia de desarrollo, basada en lecciones aprendidas, con el propósito de combatir la pobreza y disminuir la exclusión.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, formuló como estrategia de desarrollo para los años 2004-2008, el Programa de Reactivación Económica y Social ¡Vamos Guatemala! y solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para la ejecución de un Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo de Base Amplia, con el objeto de continuar apoyando la gestión financiera pública en Guatemala, a través del apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de acuerdo con las necesidades de financiamiento.

CONSIDERANDO:

Que el Directorio Ejecutivo del citado Banco, aprobó el 29 de agosto de 2006, otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento reembolsable con el objeto de dar complementariedad a las acciones que se han ejecutado en el Primer Préstamo para Políticas de Desarrollo de Base Amplia, y, que se han obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo No. 7407-GU a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), denominado Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo de Base Amplia.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan.

- MONTO:** Hasta por una suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00).
- OBJETO:** Prestar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de acuerdo con las necesidades de financiamiento.
- ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Finanzas Públicas.
- PLAZO:** Veinte (20) años, incluyendo dos (2) años de período de gracia.
- PERÍODO DE DESEMBOLSOS:** Un (1) año.
- TASA DE INTERÉS:** Variable de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Préstamo.
- COMISIÓN DE COMPROMISO:** Tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual del saldo no retirado, sujeto a cualquier renuncia de alguna porción de dicho cargo, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Préstamo a ser suscrito.
- AMORTIZACIÓN:** Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato de préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.

RUBÉN DARÍO MORALES VÉLIZ
PRESIDENTE

HAROLD ERIC GUEJ CHEN
SECRETARIO

JOB RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, nueve de mayo del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



[Signature]
BERGER PERDOMO

[Signature]
Hugo Eduardo Betancur Méndez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-391-2007)-14 mayo

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República de Guatemala, referente al Programa de Cooperación Financiera No Reembolsable denominado "Asistencia para el aumento de la producción de alimentos".

ACUERDO GUBERNATIVO No. 128-2007

Guatemala, 24 de abril de 2007.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos del Japón y de la República de Guatemala, mediante Acuerdo por Canje de Notas, de fecha 17 de enero de 2006, definieron el otorgamiento de una donación por la cantidad de cuatrocientos millones de yenes japoneses (¥ 400,000,000.00), con el objeto de contribuir al aumento de la producción de alimentos en la República de Guatemala, por medio de la adquisición de fertilizantes a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

CONSIDERANDO:

Que la donación que hace el Gobierno del Japón, viene a coadyuvar y fortalecer los proyectos agrícolas de la población rural guatemalteca de escasos recursos económicos, en consecuencia teniéndose la autorización del Ministerio de Finanzas Públicas, es procedente emitir para el efecto la disposición legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, incisos e) y q) y con base a lo establecido en el Artículo 53 del Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobación. Aprobar el Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República de Guatemala, referente al Programa de Cooperación Financiera No Reembolsable denominado "Asistencia para el aumento de la producción de alimentos", firmado el 17 de enero de 2006, por un monto de cuatrocientos millones de yenes japoneses (¥ 400.000.000.00).